



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EE N° 2022-13376538-GCABA-DGEMP- "Programa Empleo Joven de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

VISTO: Los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260-PEN/20, y 867/PEN/21; los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20, 12/20, 15/20, 17/20, 5/21, 7/21, 8/21, 9/21, 10/21, 11/21, 12/21, 13/21, 14/21, 1/22, 2/22 y 3/22; los Decretos Nros. 578-GCABA/16 y N° 463-GCABA/19 y modificatorios, el Expediente Electrónico N° 2022- 13376538-GCABA-DGEMP, y

CONSIDERANDO:

Que conforme la Ley de Ministerios N° 6.292 (texto consolidado por Ley N° 6.347), el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción tiene a su cargo el...*"entender y diseñar políticas tendientes a promocionar el desarrollo económico integral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"*, como así también *"... entender en lo relativo a la política laboral en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires..."*;

Que mediante el Decreto N° 463-GCABA/19 y sus modificatorios, se aprobó la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, encontrándose la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio bajo la órbita del citado Ministerio;

Que por el mencionado Decreto, se establecieron entre las responsabilidades primarias de la mentada Subsecretaría, las de *"...asesorar al Ministro en materia de cuestiones vinculadas con el trabajo en todas sus formas, en el ejercicio del poder de policía en materia laboral, y en la determinación de las políticas de empleo y seguridad social..."* y de *"...entender en los planes, programas y proyectos dirigidos a promover la generación de empleo en las empresas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires..."*;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/20, el Poder Ejecutivo de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, medida prorrogada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167-PEN/21 y N° 867-PEN/21 hasta el 31 de diciembre de 2022;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19), prorrogándose dicha emergencia mediante Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 8/20, 12/20, 15/20, 17/20, 5/21, 7/21, 8/21, 9/21, 10/21, 11/21, 12/21, 13/21, 14/21, 1/22, 2/22 y 3/22 hasta el 30 de abril de 2022;

Que la situación epidemiológica aludida derivó en la necesidad de la adopción de medidas preventivas tanto nacionales como locales, con el objeto de disminuir el riesgo sanitario, de modo de mitigar el impacto por la pandemia de COVID-19;

Que las medidas adoptadas se han traducido en una afectación directa de las distintas actividades económicas desarrolladas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en tanto algunas de ellas implicaron la restricción de la circulación de personas y del desarrollo de actividades determinadas;

Que para este Ministerio de Desarrollo Económico y Producción resulta de vital importancia generar políticas públicas tendientes a mejorar las tasas de empleo e impulsar la inserción laboral de aquellas poblaciones que se encuentren en estado de vulnerabilidad promoviendo la equidad de género y la igualdad de oportunidades para todas las zonas de la Ciudad;

Que en este sentido conforme los datos del Observatorio de Empleo, dependiente de la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio de este Ministerio y de la Encuesta Anual de Hogares realizada en el 2020, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de entre doscientos ochenta y dos mil (282.000) jóvenes de entre dieciocho (18) y veinticuatro (24) años, ciento sesenta y dos mil (162.000) se encontraban activos laboralmente, y ciento diecisiete mil (117.000) contaban con un empleo, lo cual se traduce en una tasa de desempleo del veintiocho por ciento (28%);

Que asimismo agrega que en los barrios populares, el treinta y cuatro por ciento (34%) de los jóvenes en ese rango etario se encontraban desempleados;

Que de acuerdo a los datos aportados, si se contemplan las zonas norte, centro y sur de la Ciudad de Buenos Aires, la mayor tasa de desocupación se verifica en esta última y en los barrios populares, donde más de un tercio de los jóvenes se encuentran desocupados;

Que el fomento del empleo joven resulta fundamental por tres razones: 1) desarrollo futuro: la importancia para la construcción de empleos hacia adelante. En efecto, tener jóvenes sin formación en el mercado laboral trae aparejado un futuro del mercado de trabajo con menor cantidad de personas con largas trayectorias laborales; 2) trabajo decente: los jóvenes se emplean en trabajos más precarizados, la tasa de trabajo no registrado en esta población es casi veinte puntos superior a la del promedio de los asalariados/as; 3) acceso al mercado laboral: en la población joven la tasa de desempleo es casi veinte puntos superior al promedio de la economía;

Que atento ello, resulta de vital importancia generar políticas públicas orientadas específicamente a la población joven que hagan foco principalmente en las mujeres y en aquellas personas que residan en las zonas más afectadas de la Ciudad en relación al desempleo;

Que por los motivos expuestos, se propicia la creación del “Programa Empleo Joven de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, el cual funcionará dentro de la órbita de este Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y tendrá como objetivo promover la inserción laboral de las/los jóvenes de dieciocho (18) a veinticuatro (24) años, que tengan residencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante el otorgamiento de una asistencia económica dirigida a solventar de modo parcial y por tiempo determinado, el pago de las remuneraciones de los trabajadores y las trabajadoras que inicien una relación de trabajo con aquellos empleadores que soliciten la adhesión de los mismos al programa;

Que la adhesión al Programa de los trabajadores y las trabajadoras por los cuales se perciba la asistencia económica, podrá ser solicitada por aquellos/as empleadores/as que acrediten, entre otros requisitos que se establecerán en la reglamentación, el no haber efectuado despidos sin causa de su nómina de trabajadores y trabajadoras en los seis (6) meses anteriores a la solicitud de adhesión al programa;

Que la asistencia económica estará dirigida a solventar exclusivamente y de modo parcial por tiempo determinado el pago de las remuneraciones de los trabajadores y las trabajadoras, quedando en cabeza del/de la empleador/a abonar la diferencia hasta completar su salario y cumplir con las obligaciones

establecidas por la normativa laboral vigente;

Que asimismo, se propicia designar a la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio de este Ministerio como Autoridad de Aplicación del presente Programa, con facultades para dictar las normas instrumentales, interpretativas, complementarias y todo acto administrativo que fuera menester para la implementación de aquel;

Que, por su parte, mediante el Decreto N° 578-GCABA/16 se estableció que el titular de la Vicejefatura de Gobierno, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprueban los Programas de Gestión en el marco de sus respectivas competencias que prevean la entrega de subsidios, becas y premios;

Que atento a lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente;

Por ello, y en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 6.292

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- Créase el “Programa Empleo Joven de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, el cual se regirá bajo los Términos y Condiciones establecidos en la Reglamentación.

Artículo 2°.- Para acceder al Programa creado por el artículo 1°, los empleadores y las empleadoras interesadas, deberán solicitar la adhesión de los trabajadores y las trabajadoras a través de la plataforma “Trámites a Distancia (TAD)” del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante la presentación de la documentación requerida en el plazo que determine la reglamentación. El trámite es gratuito y no se requerirá de intermediarios ni de gestores para la realización de aquel.

Artículo 3°.- Designase como Autoridad de Aplicación del presente Programa a la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio de este Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, con facultades para el dictado de todos los actos administrativos que resulten necesarios para la implementación de aquel.

Artículo 4°.- La asistencia otorgada por el presente Programa no es incompatible con otras políticas de asistencia económica implementadas por el Gobierno Nacional o por este Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio, y a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal, de este Ministerio de Desarrollo Económico y Producción.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Se aprueban los mecanismos de implementación del “Programa Empleo Joven de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

VISTO: La Ley N° 6.292 (texto consolidado por Ley N° 6.347), el Decreto N° 463-GCABA/19 y sus modificatorios, la Resolución N° 222-GCABA-MDEPGC/22, el Expediente Electrónico N° EX-2022-13376538-GCABA-DGEMP, y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 6.292 (texto consolidado por Ley N° 6.347) se aprobó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la cual contempló entre los Ministerios del Poder Ejecutivo al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción;

Que mediante el Decreto N° 463-GCABA/19 y sus modificatorios, se aprobó la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, encontrándose la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio bajo la órbita del citado Ministerio;

Que dicha Subsecretaría tiene entre sus responsabilidades primarias las de *“asesorar al Ministro en materia de cuestiones vinculadas con el trabajo en todas sus formas, en el ejercicio del poder de policía en materia laboral, y en la determinación de las políticas de empleo y seguridad social...”* y la de *“...entender en los planes, programas y proyectos dirigidos a promover la generación de empleo en las empresas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires...”*;

Que resulta necesario abordar la situación del desempleo que afecta principalmente a las/los jóvenes entre dieciocho (18) y veinticuatro (24) años de edad y consolidar el curso de acciones a seguir para la mejora de la empleabilidad y la inserción laboral de los mismos;

Que las/los jóvenes adquieren un valor trascendental y preponderante como actores estratégicos del desarrollo integral de la sociedad, siendo la educación, la formación y los procesos de apoyo a la inserción en empleos de calidad fundamentales para aquel;

Que en este contexto resulta de vital importancia generar políticas públicas tendientes a mejorar las tasas de empleo formal e impulsar la inserción laboral de aquellas poblaciones que se encuentren en estado de vulnerabilidad promoviendo la equidad de género y la igualdad de oportunidades para todas las zonas de Ciudad;

Que teniendo en miras la problemática expuesta en los considerandos precedentes, a través de la Resolución N° 222-GCABA-MDEPGC/22 se creó el “Programa Empleo Joven de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, el cual tiene como objetivo promover la inserción laboral de las/los jóvenes de dieciocho (18) a veinticuatro (24) años de edad residentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que dicho Programa buscará satisfacer sus objetivos mediante el otorgamiento de una asistencia económica dirigida a solventar de modo parcial y por tiempo determinado, el pago de las remuneraciones de los trabajadores/as de dieciocho (18) a veinticuatro (24) años que inicien una relación de trabajo con aquellos empleadores/as que soliciten la adhesión de los mismos al programa;

Que, en tanto a que los datos relevados por el Observatorio de Empleo dependiente de esta Subsecretaría y a la Encuesta Anual

de Hogares, arrojan que la mayor tasa de desocupación de los jóvenes se identifica en la zona sur y en los barrios populares de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se considera conveniente establecer un monto superior de la asistencia económica a otorgar en el marco del Programa para los/las jóvenes que allí residan;

Que la adhesión al Programa de los trabajadores/as por los cuales se perciba la asistencia económica, podrá ser solicitada por aquellos empleadores/as que acrediten, entre otros requisitos que se establecerán en la reglamentación, el no haber efectuado despidos sin causa de su nómina de trabajadores/as en los seis (6) meses anteriores a la solicitud de adhesión al programa;

Que en su artículo 3º la Resolución N° 222-GCABA-MDEPGC/22 designa como Autoridad de Aplicación del “Programa Empleo Joven de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” a esta Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, facultándola para el dictado de todos los actos administrativos que resulten necesarios para la implementación del mismo;

Que, por lo expuesto, resulta pertinente dictar el acto que apruebe los mecanismos de implementación del “Programa Empleo Joven de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”;

Por ello, en virtud de las atribuciones otorgadas por la Resolución N° 222-GCABA-MDEPGC/22,

**EL SUBSECRETARIO DE TRABAJO, INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Apruébanse los mecanismos de implementación del “Programa Empleo Joven de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” creado por Resolución N° 222-GCABA-MDEPGC/22 que, como Anexo I (IF-2022-14065144-GCABA-SSTIYC) forma parte integral de la presente.

Artículo 2.- Designase a la Dirección General Empleo dependiente de esta Subsecretaría, o a quien en el futuro la reemplace, como Unidad Ejecutora del Programa Empleo Joven de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con capacidad para dictar normas reglamentarias, complementarias, aclaratorias y de aplicación para lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General Empleo y a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción.

Digitally signed by Ezequiel Jarvis
Date: 2022.04.14 11:22:11 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.04.14 11:22:24 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO I - PROGRAMA DE EMPLEO JOVEN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

ANEXO I

PROGRAMA DE EMPLEO JOVEN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

TÉRMINOS Y CONDICIONES

I.- ALCANCE DEL PROGRAMA

El "Programa de Empleo Joven de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" – en adelante, el Programa - funcionará dentro de la órbita de esta Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, con la Dirección General de Empleo como Unidad Ejecutora del mismo.

II.- DESTINATARIOS/AS DEL PROGRAMA

Beneficiarios/as. Las/los jóvenes de 18 a 24 años residentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que inicien una relación de trabajo son los destinatarios del beneficio incluido en el Programa. Podrán acceder al mismo, a través de sus empleadores/as quienes deberán adherirlos al presente programa dentro de los veinte días corridos contados desde la fecha de inicio de la relación laboral. Para ello, las/los jóvenes deberán cumplir las siguientes condiciones:

- 1) encontrarse desempleados al momento previo de ser incluidos en la solicitud de adhesión al Programa; y,
- 2) acreditar residencia en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, extremo que podrá acreditarse mediante la presentación de la documentación que requiera la Unidad Ejecutora.

Exclusiones. No podrán aplicar al Programa aquellos jóvenes:

1. Que hayan tenido una relación laboral formal previa en los últimos seis (6) meses con el/la empleador/a que presenta la solicitud de adhesión al Programa, contados desde la presentación de la solicitud de adhesión al mismo;
2. cuya remuneración bruta mensual supere en cuatro (4) veces el salario mínimo, vital y móvil vigente al momento de la presentación de la solicitud de adhesión al programa.

III.- TERMINALIDAD EDUCATIVA

En aquellos casos en que la Unidad Ejecutora advierta que un beneficiario no ha finalizado el ciclo de educación formal obligatoria, informará dicha situación al Ministerio de Educación de la Ciudad de Buenos Aires para su intervención a fin de facilitar su acceso e inscripción.

IV.-SUJETOS PASIBLES DE APLICAR AL PROGRAMA

La solicitud de adhesión del/de los/las trabajadores/as al Programa podrá ser presentada por aquellos empleadores/as que cuenten con domicilio legal, fiscal o de explotación en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que cumplan con los requisitos que se determinen por la presente y los que fije la Unidad Ejecutora.

V.- REQUISITOS PARA APLICAR AL PROGRAMA

La solicitud de adhesión al Programa podrá ser solicitada por los/las empleadores/as a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Para ello, los/las empleadores/as deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 5.1. tener domicilio legal, fiscal o de explotación en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 5.2. no haber efectuado despidos sin causa de su nómina de trabajadores/as en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la solicitud de adhesión al Programa, en una cantidad que supere el quince por ciento (15%) de su nómina;
- 5.3. no registrar incumplimientos a las obligaciones correspondientes a los aportes y contribuciones del Sistema Único de la Seguridad Social respecto del personal a su cargo, al mes inmediato anterior a la presentación de solicitud de adhesión al programa; y,
- 5.4. cumplimentar con la presentación de la documentación e información adicional que requiera la Unidad Ejecutora.

A fin de acreditar el inicio de la relación de trabajo del trabajador/a a adherir, se deberá acompañar el alta temprana de la AFIP del trabajador/a incorporado.

VI.- BENEFICIO. ASISTENCIA ECONÓMICA.

El beneficio contenido en el Programa consiste en el otorgamiento de una asistencia económica mensual, dirigida a solventar por el plazo de doce (12) meses, de forma exclusiva y de modo parcial, el pago de las remuneraciones de los/las trabajadores/as que inicien una relación de trabajo, bajo alguna de las siguientes modalidades:

- Contrato de trabajo por tiempo indeterminado (jornada completa o parcial);
- Contrato de trabajo por temporada.

La asistencia económica se hará efectiva a través de una transferencia dineraria directa a la cuenta personal a nombre del/ de la trabajador/a abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires. La apertura de la cuenta y la asignación de los fondos estarán a cargo de la Unidad Ejecutora.

El empleador/a deberá abonar la diferencia hasta completar el monto del salario de los trabajadores/as.

VII. MONTO DE LA ASISTENCIA ECONÓMICA.

El monto de la asistencia económica será determinado conforme las partidas presupuestarias asignadas al Programa. Asimismo, a los fines de determinar el monto de la asistencia económica, la Unidad Ejecutora tendrá en cuenta el lugar de residencia del/ de la trabajador/a conforme a si el mismo corresponde a la Zona Sur (Comunas N° 4, 7, 8 y 9) y Barrios Populares, Zona Centro (Comunas N° 1,3,5,6,10,11, 12 y 15) y Zona Norte (Comunas N° 2, 13 y 14).

Durante los primeros seis (6) meses en que perciba el beneficio, el monto a abonar a cada trabajador/a será el siguiente:

	Jornada Completa		Media Jornada	
	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE
ZONA SUR y Barrios Populares	\$38.940	\$31.152	\$ 23.364	\$ 18.691
ZONA CENTRO	\$25.311	\$21.806	\$ 15.186	\$ 13.084
ZONA NORTE	\$19.470	\$15.576	\$ 11.682	\$ 9.346

Del mes siete (7) al doce (12), el monto a abonar a cada trabajador/a será del cincuenta por ciento (50%) de los indicados anteriormente.

A los efectos del presente régimen, se entiende por “barrios populares” a todos aquellos asentamientos (con al menos ocho familias agrupadas o contiguas) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comprendidos en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), creado por Decreto N° 358/2017, su Anexo I, y normativa complementaria. Asimismo, se incluyen todos los polígonos determinados por las leyes que enmarcan procesos de reurbanización, llevados a cabo desde el Instituto de la Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o el Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat.

VIII.- OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR/A

Aprobada la solicitud de adhesión al Programa del/ de la trabajador/a, mediante el dictado del acto administrativo correspondiente, el/la empleador/a deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- abonar al trabajador/a la diferencia de la remuneración convenida entre las partes la que en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo, vital y móvil o la que la normativa laboral establezca para el puesto de trabajo correspondiente según el convenio colectivo vigente, de acuerdo a la actividad de la que se trate;
- realizar los aportes y contribuciones a la seguridad social, sobre el cien por ciento (100%) del salario;
- cumplir con la normativa laboral vigente (alta temprana/ART, entre otras);
- manifestar mensualmente a partir del mes siguiente de la aprobación de la inclusión del/ de la trabajador/a al Programa, en carácter de declaración jurada la continuidad y/o la baja del/de los/las trabajadores/as que perciben el beneficio.

IX.-RESPONSABILIDAD

Los adherentes al Programa se obligan a mantener indemne al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante cualquier reclamo, acción judicial o demanda que sea entablada por cualquier tercero o sus dependientes, en virtud de acciones u omisiones operadas durante su ejecución. No podrá exigir al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires compensación de ninguna naturaleza con causa en el presente programa, siendo de exclusiva responsabilidad de los participantes las obligaciones legales,

contractuales o extracontractuales que su participación le pudiera ocasionar.

La adhesión al presente Programa implica el consentimiento para que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires utilice sus datos (razón social u otros que los participantes aporten), para la realización de cualquier actividad publicitaria, promocional o de marketing relacionada con la presente promoción y testimonial de beneficiarios/as, conforme lo establecido mediante Ley N° 1.845 de Protección de Datos Personales en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La utilización de los datos, imagen o voz de los/las participantes, no implicará remuneración ni beneficio alguno.

Los empleadores/as y los sujetos beneficiarios/as declaran conocer los términos de la normativa que regula el presente Programa y a su vez expresan conformidad con lo estipulado en ella.

X.- FACULTADES DE LA UNIDAD EJECUTORA

La decisión de la Unidad Ejecutora de desestimar a un postulante con razón fundada; en ningún caso ello generará derecho a indemnización alguna a favor de los postulantes y/o terceros interesados.

XI.- COMPETENCIA JUDICIAL

Cualquier conflicto que surja en relación al presente programa, será sometido a la competencia de la Justicia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.04.14 11:14:42 -03'00'

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.04.14 11:14:43 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2022-13376538-GCABA-DGEMP - S/ SE APRUEBA REGLAMENTO PROGRAMA EMPLEO JOVEN DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

VISTO: Las Leyes N° 265, 6.292 (texto consolidado por Ley N° 6.347), los Decretos N° 463-GCABA/19 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 222-GCABA-MDEPGC/22 y 227-GCABA-SSTIYC/22, el Expediente Electrónico N° 13376538-GCABA-DGEMP/22, y;

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 265 (texto consolidado por Ley N° 6.347), se establecen las competencias de la Autoridad Administrativa del Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre las cuales se encuentra la de elaborar políticas tendientes a la capacitación y recalificación de los trabajadores, como así también programas de incentivos y promoción de empleo;

Que por la Ley N° 6.292 (texto consolidado por Ley N° 6.347) se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplándose entre los Ministerios del Poder Ejecutivo al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción;

Que mediante Decreto N° 463-GCABA/19 y sus modificatorios, se aprobó la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el nivel de Dirección General, encontrándose la Dirección General Empleo dependiente de la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio bajo la órbita del citado Ministerio;

Que por el mencionado Decreto, se estableció entre las responsabilidades primarias de esta Dirección General las de...*Proponer, diseñar, impulsar e instrumentar planes, programas, proyectos y acciones orientados a la promoción del empleo*“y la de *“ejecutar programas nacionales y locales dirigidos a la capacitación laboral, promoción del empleo y recalificación laboral...*, entre otras;

Que por Resolución N° 222-GCABA-MDEPGC/22 se creó el “Programa Empleo Joven de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”;

Que el mencionado programa tiene por objetivo promover la inserción laboral de las/los jóvenes que tengan residencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante el otorgamiento de una asistencia económica dirigida a solventar de modo parcial y por tiempo determinado, el pago de las remuneraciones de los trabajadores y las trabajadoras de dieciocho (18) a veinticuatro (24) años que inicien una relación de trabajo con aquellos empleadores que soliciten la adhesión a aquel;

Que asimismo, por dicha Resolución se designó como Autoridad de Aplicación del Programa a la

Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, con facultades para el dictado de todos los actos administrativos que resulten necesarios para la implementación de aquel;

Que por Resolución N° 227-GCABA-SSTIYC/22, la Autoridad de Aplicación aprobó los mecanismos de implementación del Programa Empleo Joven de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y designó a esta Dirección General Empleo como Unidad Ejecutora del mismo, con capacidad para dictar normas reglamentarias, complementarias, aclaratorias y de aplicación para lo dispuesto en la Resolución mencionada;

Que por lo expuesto, resulta pertinente la emisión del correspondiente acto administrativo a los fines de reglamentar la ejecución del programa creado.

Por ello, en virtud de las atribuciones conferidas,

EL DIRECTOR GENERAL DE EMPLEO

DISPONE

Artículo 1°: Apruébanse el Anexo I - Reglamento del “Programa Empleo Joven de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” (DI-2022-14153485-GCABA-DGEMP) creado por Resolución N° 222-GCABA-MDEPGC/22 y reglamentado por Resolución N° 227-GCABA-SSTIYC/22, el que a todos sus efectos forman parte integrante de la presente Disposición.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio. Cumplido, archívese.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Anexo Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2022-13376538-GCABA-DGEMP - S/ ANEXO I - REGLAMENTO DEL PROGRAMA EMPLEO JOVEN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

ANEXO I

REGLAMENTO DEL PROGRAMA EMPLEO JOVEN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

1°.- OBJETO

El presente reglamento tiene como objeto establecer el procedimiento para la implementación del "Programa Empleo Joven de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" creado por la Resolución N° 222-GCABA-MDEPGC/22 y reglamentado por la Resolución N° 227-GCABA-SSTIYC/22.

2°.- PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE ADHESIÓN AL PROGRAMA

La solicitud de adhesión al Programa debe ser realizada a través de la plataforma Trámites a Distancia (TAD) del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (Decreto N° 429-AJG/13).

El empleador/a deberá ingresar con su respectiva Clave Ciudad (Agencia Gubernamental de Ingresos Públicos - Resolución N° 433-AGIP/09), y completar con carácter de declaración jurada, la información requerida del/ de la trabajador/a por el que solicita la adhesión, que se detallan a continuación:

- Nombre y apellido;
- Sexo;
- Estado Civil;
- Documentación;
- Domicilio;
- Fecha de Nacimiento;
- N° de CUIL;
- Barrio/ Comuna;
- Remuneración Bruta del Trabajador/a;
- Jornada laboral (jornada completa o media jornada).

Asimismo deberá acompañar:

- Constancia de Alta del/ de la trabajador/a en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP);
- Documento de Identidad del/ de la trabajador/a (frente y dorso) y/o servicio a su nombre, en caso de

- corresponder, a los fines de acreditar la residencia en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires;
- Constancia de CUIL del/ de la trabajador/a;
 - Formulario N° 931 (AFIP) correspondiente al mes calendario inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de adhesión, comprobante de pago de la liquidación correspondiente y/o incorporación a plan de facilidades de pago, en caso de corresponder;
 - Estatuto Social y/o Constancia de inscripción en la AFIP, a los fines de acreditar el domicilio declarado del/ de la empleador/a.

La presentación debe ser realizada dentro de los 20 (veinte) días corridos contados desde la fecha de inicio de la relación laboral.

La solicitud de adhesión tendrá carácter de declaración jurada y los datos allí consignados son confidenciales en los términos de la Ley N° 1.845 y será responsabilidad de cada solicitante ingresar correctamente la mencionada documentación.

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que fuesen necesarias a efectos de comprobar la veracidad de la información suministrada.

La presentación de la solicitud de adhesión implica la aceptación en su totalidad de las condiciones estipuladas.

3°.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

La Gerencia Operativa de Políticas de Empleo de la Dirección General Empleo será la responsable de realizar el control formal y material de la documentación presentada conforme lo establecido en la Resolución N° 227-GCABA-SSTIYC/22 y en el presente Reglamento.

A fin de corroborar la declaración del /la empleador/a sobre si efectuó despidos sin causa de su planta de trabajadores y trabajadoras en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la solicitud de adhesión, en una cantidad que supere el quince por ciento (15 %) de su nómina, la Gerencia Operativa utilizará la base de información laboral o cualquier otra información que pudiera resultar pertinente respecto del personal declarado por la empresa.

La misma base será utilizada para corroborar la inexistencia de la relación laboral previa entre el/la empleador/a y el/la trabajador/a por el que se solicita la adhesión.

En virtud de dicha información, la Gerencia Operativa elaborará un informe dirigido a la Unidad Ejecutora dando cuenta del cumplimiento o incumplimiento de los requisitos establecidos y determinando el monto del beneficio económico que percibirá el/la trabajador/a en base a la escala establecida en la Resolución N° 227-GCABA-SSTIYC/22.

Una vez determinado el monto del beneficio en base a los datos consignados por el/la empleador/a referidos al sexo y comuna del trabajador/a, los mismos no podrán ser modificados.

4°.- SUBSANACIÓN DE ERRORES

Cuando la presentación adolezca de un error material subsanable se remitirá a subsanar mediante la plataforma TAD/AGIP, indicando dicho error y el plazo para subsanarlo.

Los plazos se computarán en días hábiles administrativos y el incumplimiento de los mismos por parte del empleador/a, implicará el desistimiento de la solicitud de adhesión.

5°.- APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE ADHESIÓN

La solicitud de adhesión será aprobada o denegada, mediante acto administrativo emitido por la Dirección

General Empleo, el cual será notificado, mediante la plataforma TAD.

6°.- DECLARACIÓN JURADA MENSUAL

El/la empleador/a deberá cumplir con las obligaciones establecidos en el acápite VIII del Anexo I de la Resolución N° 227-GCABA-SSTIYC/22.

A los fines de informar la continuidad laboral o baja del/ de la trabajador/a adherido al programa, el/la empleador/a deberá manifestar mediante la plataforma TAD, hasta el día 20 de cada mes calendario, la continuidad laboral o la baja del/ de la trabajador/a. Para ello el/la empleador/a deberá acompañar un archivo tipo Excel en el que consignará el Nombre y Apellido y N° de CUIL de los/las trabajadores/as que mantienen la relación laboral; en el caso de tener que informar la baja laboral de un/una trabajador/a, además de los datos mencionados anteriormente, deberá adicionar el motivo de la baja laboral.

Para el supuesto que un mismo empleador haya presentado la adhesión de más de un/a trabajador/a y que los mismos ya se encuentren aprobados mediante el acto administrativo correspondiente, podrá presentar una única declaración jurada que incluya a todos los trabajadores/as. Lo mismo resulta aplicable para el caso de tener que informar la baja.

La falta de presentación o la presentación tardía de la Declaración Jurada mensual, podrá implicar que el pago de la asistencia económica se impute al mes siguiente al que hubiera correspondido en caso de haberse presentado en término, debiendo el empleador abonar la totalidad de la remuneración.

Asimismo, el/la empleador deberá consignar en el recibo de sueldo de cada uno de los/las trabajadores/as que fueron incorporados al presente, la leyenda “Programa Empleo Joven de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” con el monto del beneficio económico que percibe.

La Unidad Ejecutora se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento del Programa la presentación de los recibos de sueldos a efectos de verificar el cumplimiento de lo expuesto.

7°.- BENEFICIO

El beneficio (asistencia económica) otorgado será abonado, a partir del primer mes calendario trabajado de forma completa y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles.

El pago se efectuará a través de una transferencia directa a la cuenta a nombre del/ de la trabajador/a abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires.

La suma percibida en el marco del presente Programa deberá ser imputada como pago parcial de las remuneraciones.

8°- SANCIONES

Cualquier incumplimiento a las obligaciones establecidas para el presente Programa, así como también la omisión o falseamiento de los datos consignados de los beneficiarios, dará lugar al rechazo de la solicitud presentada.

En caso de constatarse el falseamiento de los datos consignados en cualquiera de la documentación presentada, se procederá a iniciar el reclamo correspondiente para obtener la devolución de las sumas cobradas indebidamente. Ello sin perjuicio de las sanciones penales que correspondieren al amparo de la normativa vigente.

Digitally signed by Sergio Scappini
Date: 2022.04.18 09:25:04 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.04.18 09:25:13 -03'00'